

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 "
Poseedores de África	Un trimestre	30 "
Extranjero	Un trimestre	45 "

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 39.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el 10 por 100
Idem id. de	250 id. el 20 por 100
Idem id. de	2.500 id. el 30 por 100
Idem id. de	5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Canje de notas entre el Embajador de España en París y S. E. el Sr. Pichón, Ministro de Negocios extranjeros de Francia.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se libren por trimestres á los señores que se indican, cantidades para sostenimiento de las Granjas Agrícolas que se mencionan.

Administración Central:

ESTADO.—Anunciando el Cónsul de España en Panamá, el fallecimiento de súbditos españoles en el extranjero.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio con el personal de la Carrera judicial y del Ministerio Fiscal, en Enero del corriente año.

Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.—Lista de Aspirantes á los Registros de la Propiedad que se mencionan.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

Anunciando que el 26 del actual se procederá á la quema de documentos amortizados.

Acuerdos adoptados por esta Dirección General recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Real orden comunicada, aprobando el presupuesto de gastos de la Piscifactoría del Monasterio de Piedra.

Otra aprobando presupuesto para repoblaciones forestales y piscícolas.

Rectificación á la Real orden comunicada publicada en la GACETA del día 6 del corriente, referente á servicios ejecutados por Administración.

Dirección General de Obras Públicas.—Real orden comunicada concediendo al Sr. W. Spoerer, representante de la Casa

Felten y Guillaume & C., la construcción de una caseta de amarre y conducción del cable alemán de Endem á la costa occidental de África.

Otras aprobando presupuestos de conservación de puertos.

Otra concediendo autorización á la Sociedad «Electra» para el establecimiento de una línea conductora de energía eléctrica desde Portugalete al rompeolas de Santurce.

Otra adjudicando los servicios de suministro de traviesas, tornillos y tirafondos, balasto y asiento de vía para el ferrocarril de Betanzos al Ferrol.

Otra autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Güeñes para modificar la concesión otorgada para utilizar como fuerza motriz 45 litros de agua por segundo del arroyo Grazal.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) salió en la tarde de ayer de Villaviciosa (Portugal) con dirección á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, Embajador de España en París, y S. E. el Sr. S. Pichón, Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, han verificado en París, el 3 del actual, un canje de Notas, haciendo constar que queda convenido entre el Gobierno de S. M. el Rey de España y el de la República francesa, renovar por un nuevo período de cinco años el Conve-

nio de arbitraje firmado en París el 26 de Febrero de 1904, para que rigiese durante igual período de tiempo.

Madrid, 14 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 6.º, artículo 2.º, conceptos 51 al 53 inclusivos del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 34.475 pesetas para sostenimiento durante el año actual de la Granja Regional de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Ingeniero Director de dicho Establecimiento D. Lorenzo Romero.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º artículo 2.º conceptos 55 al 57 inclusivos del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 29.375 pesetas para sostenimiento durante el año actual, de la Granja regional de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Ingeniero Director de dicho Establecimiento D. Miguel Padilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º artículo 2.º, concepto 4 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 35.000 pesetas para sostenimiento durante el año actual, de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Habilitado del Servicio agrónomo D. Francisco Nadal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Mediano y Matute, natural de Bilbao, de veintisiete años, soltero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 1.º de Noviembre último.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Pérez, natural de Orense, de veintisiete años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el 1.º de Noviembre último.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Rivera Lazo, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 19 de Noviembre último.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jobito González Iglesias, conocido en el Canal por José Andosilla, natural de Villachade de Salvador (Lugo), de veintiséis años, jornalero, casado, ocurrido en «Las Cascadas», zona del Canal, el 19 de Noviembre último.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Guerra, natural de San Pedro, casado, jornalero, ocurrido el 20 de Noviembre último en Matachín, zona del Canal.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jerónimo Valternad, de veintiocho años, soltero, jornalero, ocurrido el 21 de Noviembre último en el Hospital de Ancón, zona del Canal.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Manga, natural de Vizcaya, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 23 de Noviembre de 1908.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Martín, de treinta y seis años, casado, jornalero, que falleció en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 24 de Noviembre último.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Guerra, natural de Córdoba, de treinta y dos años, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el 25 de Noviembre último.

Madrid, 8 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rogelio Guerrero del Valle, conocido en el Canal por Francisco Gareía, natural de Casullón, partido de Villafranca (León), de veintiocho años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el día 30 de Noviembre último.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mario Mall y Moll, natural de Ciudadela, de veintinueve años, jornalero.

Madrid, 10 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pascual Otero Cope-dano, natural de Biforeos, de setenta y ocho años, jornalero.

Madrid, 10 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gregorio Rodríguez, natural de Matachana (León), de cuarenta y dos años, jornalero.

Madrid, 10 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Badia y Palánquez, natural de Lucaína, de treinta y seis años, jornalero.

Madrid, 10 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Encarnación Fernández y Pinedo, natural de Tabernes de Valldigna, de dos años de edad.

Madrid, 10 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Hermina Reus y García, natural de Alicante, de dos años de edad.

Madrid, 10 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio con el personal de la carrera ju-

dicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Enero próximo pasado. (Véase el Anecdotario núm. 2.)

Méritos y servicios de D. Enrique Frera Alvarez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 20 de Febrero 1883.

Ha sido Juez Municipal de Colungo durante el bienio de 1881 á 83.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 17 en la escala del Cuerpo.

En 29 del mismo mes y año, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, d' entrada, posesionándose en 28 de Setiembre siguiente.

En 11 de Abril de 1892, trasladado á Villanueva de la Serena, y se posesionó en 10 de Mayo.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Onteniente.

En 31 de Diciembre de 1901, al de Villajoyosa.

En 7 de Marzo de 1902, al de Puente deume.

En 15 del mismo mes, al de Chantada.

En 5 de Mayo siguiente, al de Gufa.

En 14 de Agosto inmediato, al de Suqueros, posesionándose en 11 de Octubre.

En 26 de Enero de 1903, al de Colmenar Viejo, tomó posesión en 12 de Febrero.

En 7 de Abril de 1905, promovido en turno tercero al de Alcalá la Real, posesionándose en 3 de Junio.

En 5 de Marzo de 1906 trasladado á solicitud al de Orgaz, tomando posesión en 3 de Abril.

Méritos y servicios de D. José María Sánchez Vera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 17 de Abril de 1884, y ha ejercido los cargos de Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de lo Criminal de Cuenca y Fiscal municipal de dicha ciudad.

En las oposiciones verificadas el año 1886 para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, obtuvo el número 52, entre los aprobados por el Tribunal.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 3 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Agosto de 1890, nombrado en el turno tercero para el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, de entrada, tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 22 de Diciembre siguiente se le nombró igualmente Secretario de la suprema Audiencia de Manzanares, d' cuyo cargo se posesionó en 16 de Enero de 1891.

En 16 de Junio del mismo año fué trasladado á igual plaza de la de Cuenca, posesionándose en 1.º de Julio.

En 16 de Octubre de 1905 se le nombró Juez de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, electo.

En 13 de Enero de 1906, promovido á Valverde del Camino, y se posesionó en 1.º de Febrero.

Méritos y servicios de D. Juan García Tabeño y Calvo Rubio.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 30 de Agosto de 1889.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 1 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Agosto del mismo año, nombrado en turno segundo para el Juzgado

de primera instancia de Ibiza, de entrada, posesión en 13 de Octubre.

En 15 de Diciembre de 1899, trasladado al de Chelva, posesionándose en 13 de Enero de 1900.

En 7 de Junio de 1905, promovido en turno cuarto al de Abuñol, y se posesionó en 3 de Julio.

Méritos y servicios de

D. Joaquín Delgado y García Baquero.

Se le expidió el Título de Licenciado en Derecho el 18 de Julio de 1889.

En 24 de Diciembre de 1897, fué nombrado Juez de primera instancia de Utuado, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; tomando posesión en 25 de Febrero de 1898.

En 3 de Febrero de 1899, fué declarado excedente.

En 12 de Marzo de 1904, nombrado Juez de primera instancia de Benabarre, electo.

En 28 de Marzo del mismo año, declarado excedente.

En 12 de Diciembre de 1908, nombrado en el turno tercero Juez de primera instancia de Murias de Paredes, posesionándose en 24 del referido mes.

Méritos y servicios de D. Manuel de la

Cueva y Donoso.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 29 de Diciembre de 1881.

Ha ejercido la profesión en Castuera, con buen concepto y pagando cuota desde el año económico de 1884-85 á 1888-89, y en Don Benito, desde el de 1889-90, habiendo desempeñado en esta última localidad el cargo de Fiscal municipal, durante dos bienios.

Fuó igualmente Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia que allí existió, presidiendo asimismo el Ateneo de Don Benito durante un año.

Fuó Profesor de Historia Universal y de España, en el Colegio de segunda enseñanza de Castuera.

En 17 de Febrero de 1898, nombrado en turno tercero, Juez de primera instancia de Montoro, de entrada, tomando posesión en 28 del mismo.

En 27 de Mayo de 1902, trasladado á su solicitud, al de Herrera del Duque, posesionándose en 11 de Julio.

En 28 de Agosto de 1903, trasladado al de Alcañices; posesión en 16 de Diciembre.

En 22 de Marzo de 1904, al de Escalona.

Méritos y servicios de D. Alonso Carrillo

Corrales.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Octubre de 1882.

Ejerció la Abogacía en Madrid durante dos años.

En 30 de Diciembre de 1897, nombrado Secretario asesor litrado del Gobierno político militar de la Paragua, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcando en 20 de Febrero del siguiente año.

En 4 de Julio de 1903, Secretario de la Audiencia provincial de Almería, posesión en 9 del mismo mes.

En 18 de ídem íd., Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo.

En 11 de Enero de 1905, trasladado al de Sacedón, posesionándose en 1.º de Febrero.

En 30 de Diciembre de 1905, al de Brihuega, posesión en 29 del referido mes.

Méritos y servicios

de D. Gerardo Pardo y Prado.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 21 de Noviembre de 1883.

Ha ejercido la profesión en Becerrea desde 11 de Diciembre de 1883 hasta 23 de Agosto de 1888, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal de dicho partido desde 30 de Junio de 1884, hasta Agosto de 1885 y Juez municipal desde esta fecha hasta Agosto de 1888.

En 7 de Agosto de 1888, fué nombrado Oficial segundo de Administración civil con destino al Ministerio de Ultramar, de cuyo cargo se posesionó en 8 de dicho mes y lo desempeñó hasta 7 de Enero de 1889, y en dicha fecha fué destinado á la Dirección de Gracia y Justicia del mismo Ministerio.

En 31 de Mayo de 1889, nombrado Vice-secretario interino de la Audiencia de lo criminal de Málaga.

En 7 de Junio siguiente se dejó sin efecto dicho nombramiento.

En 7 de Octubre de 1889, nombrado en turno tercero para el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada, se posesionó en 23 de Octubre.

En 5 de Agosto de 1890, nombrado Secretario de la Audiencia de San Mateo; electo.

En 4 de Noviembre del mismo año, nombrado para el Juzgado de Arzúa, posesionándose en 4 de Diciembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 20 de Febrero de 1896, nombrado para el Juzgado de Villafranca del Bierzo, tomando posesión en 13 de Marzo.

En 31 de Agosto de 1903, trasladado al de Señorín de Carballino; posesión en 29 de Septiembre.

En 7 de Junio de 1905, promovido en turno primero al de Celanova, posesionándose en 16 de dicho mes.

Méritos y servicios de D. Francisco Torres y Babi.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Marzo de 1881.

En 1.º de Octubre de 1887, fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 11 de Enero de 1893, declarado excedente.

En 31 de Agosto del mismo año, se le nombró Oficial de Administración de tercera clase de la Dirección General de los Registros, posesionándose de dicha plaza en 1.º de Septiembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1898, fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada; se posesionó en 1.º de Diciembre.

En 7 de Abril de 1905, promovido en turno segundo al de La Orotava, y se posesionó en 20 de Junio.

En 29 de Octubre de 1906, trasladado á su solicitud al de La Unión, posesionándose en 8 de Diciembre.

Méritos y servicios de D. Bermin Sdez de Astiazu y Susaeta.

Se le expidió el Título de Licenciado en Derecho en 2 de Octubre de 1876.

Previa oposición fué declarado Aspirante á la Judicatura con el número 122 en la escala del Cuerpo.

En 1.º de Febrero de 1898, nombrado en turno primero Juez de primera instancia de La Guardia, de entrada, tomando posesión en 1.º de Marzo.

En 19 de Enero de 1901, trasladado, á su solicitud, al de Amurrio, posesionándose en 4 de Febrero.

Méritos y servicios de D. José Reynoso y Biurrun.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 20 de Abril de 1887.

Fuó nombrado Aspirante á la Judicatura, previa oposición, con el número 123 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Febrero de 1898, nombrado en el turno primero Juez de primera instancia de Fonsagrada, tomando posesión en 7 de Marzo.

En 31 de Enero de 1899, trasladado á su solicitud al de Belchite, posesionándose en 26 de Febrero.

En 24 de Abril de 1902, ídem á su solicitud al de Montalbán; posesión en 23 de Mayo.

En 28 de Agosto de 1903, al de Barbasastro y se posesionó en 26 de Septiembre.

Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la Propiedad de Tortosa, Alba de Tormes, Valoria la Buena, Ocaña, Orense, Santo Domingo de la Calzada, Ateca, Soria, Herrera del Duque, San Vicente de la Barquera, Muros y Murias de Paredes.

Registro de la Propiedad de Tortosa.

- D. José Antonio Quintanilla Polo.
- » Mariano Tusso Martín.
- » Ignacio Martín Belaustegui.
- » José Figueiras Montero.
- » Basilio Hauza Blancas.
- » Pedro López Carbonero.
- » Valentín Ozamiz Ostolaza.
- » Augusto Hernández Martín.
- » Agustín Enciso Unzué.

Registro de la Propiedad de Alba de Tormes.

- D. Andrés Benítez Porral.
- » Agustín Ramos del Pozo.
- » Jesús Ron Varela.
- » Mariano Gaité Heredia.
- » Augusto Hernández Martín.
- » Antonio López González.
- » Bernardo Costilla González.
- » Joaquín Camilleri Climent.
- » Agustín Enciso Unzué.
- » Ricardo Vázquez Rey.
- » Manuel María Lamaza.
- » Román Arjona Arjona.
- » Zollo Félix Díaz Laspra.
- » Evaristo de la Riva González.

Registro de la Propiedad de Valoria la Buena.

- D. Alfredo López Sánchez.
- » Arturo Maciá Martínez.
- » Damián Games Amer.
- » Manuel Fidalgo Lugo.
- » Andrés Figueroa Pérez.
- » Juan de Paralta Torres.
- » Cándido Rodríguez Lueso.
- » Celestino García de la Cruz.
- » Cándido Jenis Hevia.
- » José del Castillo Martínez.
- » Teófilo Borralló Salgado.
- » Luis González Araoz.
- » Juan Alonso Hidalgo.
- » José Cazorla Salcedo.
- » Wenceslao Martínez Herranz.
- » Antonio Galindo.
- » Antonio Sauras Barberán.
- » Antonio Rodríguez Goicoechea.

Registro de la Propiedad de Ocaña.

- D. Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
- » Alfredo López Sánchez.
- » Andrés Figueroa Pérez.
- » Damián Games Amer.

- D. Antonio Sauras Barberán.
 » Juan Peralta Torres.
 » Cándido Rodríguez Lueso.
 » Francisco Delgado Parejo.
 » Celestino García de la Cruz.
 » Francisco Marco.
 » Cándido Jesús Hevia.
 » Arturo Maciá Martínez.
 » Teófilo Borralló Salgado.
 » Manuel Fidalgo Lugo.
 » Wenceslao Martínez Herranz.
 » José Cazorla Salcedo.
 » Juan Alonso Hidalgo.
 » José del Castillo Martínez.
 » Luis González Aracil.
 » Antonio Galindo Navarro.
 » Antonio Rodríguez Goicoechea.

Registro de la Propiedad de Orense.

- D. Ricardo Vázquez Rey.
 » José Víctor Sánchez del Río.
 » Arturo Maciá Martínez.
 » Damián Galmes Amer.
 » Manuel Fidalgo Lugo.
 » Andrés Figueroa Pérez.
 » Juan Peralta Torres.
 » Antonio Sauras Barberán.
 » Wenceslao Martínez Herranz.
 » Juan Alonso Hidalgo.
 » José Cazorla Salcedo.
 » Antonio Galindo Navarro.
 » Cándido Rodríguez Lueso.
 » Celestino García de la Cruz.
 » Luis González Aracil.
 » José del Castillo Martínez.
 » Cándido Jenis Hevia.
 » Teófilo Borralló Salgado.
 » Antonio Rodríguez Goicoechea.

Registro de Santo Domingo de la Calzada.

- D. Luis Rubio Alba.
 » José Mena García.
 » Wenceslao Martínez Herranz.
 » Juan Alonso Hidalgo.
 » José Cazorla Salcedo.
 » Damián Galmes Amer.
 » Alfredo López Sánchez.
 » Andrés Figueroa Pérez.
 » Juan de Peralta Torres.
 » Antonio Sauras Barberán.
 » Antonio Galindo Navarro.
 » Cándido Rodríguez Lueso.
 » Manuel Fidalgo Lugo.
 » José del Castillo Martínez.
 » Luis González Aracil.
 » Celestino García de la Cruz.
 » Cándido Jenis Hevia.
 » Teófilo Borralló Salgado.
 » Antonio Rodríguez Goicoechea.

Registro de la Propiedad de Ateca.

- D. Cándido Jenis Hevia.
 » José del Castillo Martínez.
 » Emilio Guerrero Torres.
 » Luis González Aracil.
 » Arturo Pérez Prieto.
 » Juan Delgado Sánchez.
 » Manuel Cambet.
 » Antonio Galindo Navarro.
 » José María del Pozo Travy.
 » Francisco Oliete.
 » Manuel Ortega Baeza.
 » Jesús Pintos Reino.
 » Teófilo Borralló.
 » Raimundo Fisac Lozano.
 » Román Barco de Juan.
 » Francisco López de Lara.
 » Wenceslao Martínez Herranz.

Registro de la Propiedad de Soria.

- D. Teófilo Borralló Salgado.
 » Juan Delgado Sánchez.
 » José María del Pozo.
 » José María Paniagua Santos.
 » Francisco López de Lara.
 » Román Barco de Juan.

Registro de la Propiedad de Herrera del Duque.

- D. Mariano Valenciano Maceres.
 » Román Barco de Juan.

Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

- D. Juan Delgado Sánchez de Castillo.
 » Manuel Caubet.
 » José María Paniagua Santos.
 » Jesús Pintos Reino.
 » Francisco López de Lara.
 » Román Barco de Juan.

Registro de la Propiedad de Muros.

- D. Román Barco de Juan.

Registro de la Propiedad de Murias de Paredes

- D. Ramón Barco de Juan.
 Madrid, 12 de Febrero de 1909.—El Director General, Pablo Martínez Pardo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma establecida en la calle de Atocha número 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 30.629.

Día 18.

Pagos de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico y efectos, hasta los números 30.629 y 30.438 respectivamente.

Pagos de carpetas de conversión de Títulos de la Deuda Exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.367.

Pagos de Títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pagos de residuos procedentes de conversión de las Deudas Coloniales y Amortizaciones al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.277.

Pagos de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.736.

Pagos de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.674.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.175.

Día 19.

Pagos de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico y efectos, hasta los números 30.629 y 30.438, respectivamente.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el número 30.629 y 30.438, respectivamente.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripción del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883, y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entregas de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 12 de Febrero de 1909.—El Director General, Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 26 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

Sr. D. Jesús Murciano Moreno.—En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98, por D. Ricardo González Murciano, como Director de Sección de tercera clase de Comunicaciones en la Habana, esta Dirección General ha acordado requerir á usted para que, dentro del plazo de treinta días, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid, 18 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gonzalo de la Mota.—En el expediente instado por usted, sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Lázaro Lima y Cañal, como escribiente de segunda clase de la Sección Central de Atrasos de la Habana, esta Dirección General ha acordado requerir á usted, para que, dentro del plazo de treinta días, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado, original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.—Madrid, 23 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gonzalo de la Mota.—En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Luis Fernández y Fernández, como escribiente de segunda clase de la Sección Central de Atrasos de la Habana, esta Dirección General ha acordado requerir á usted para que, dentro del plazo de treinta días, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.—Madrid, 24 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gonzalo de la Mota.—En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98, por D. Andrés Jiménez y de los Ríos, como escribiente de primera clase de la Intendencia General del Estado en Cuba, esta Dirección General ha acordado requerir á usted para que, dentro del plazo de treinta días, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.—Madrid, 24 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gonzalo de la Mota.—En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Juan Antonio Muzaurieta Lezcano, como escribiente de segunda clase de la Intendencia General de Hacienda en Cuba, esta Dirección General ha acordado requerir á usted para que, dentro del plazo de treinta días, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.—Madrid, 24 de Marzo de 1903.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gonzalo de la Mota.—En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por don Telesforo Batista Alvarez, como Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración Especial de Loterías de la Habana, esta Dirección General ha acordado requerir á usted para que, dentro del plazo de treinta días, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.—Madrid, 24 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Visto el expediente instruido á instancia de usted, como apoderado de D. José Pitaluga, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo de Oficial primero de Administración Civil en la Habana, durante los meses de Septiembre á Noviembre de 1898, esta Dirección General ha acordado desestimar la reclamación formulada por usted, porque dichos haberes constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico.—Madrid, 30 de Abril de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Visto este expediente, instruido á instancia de usted como apoderado de D. Agustín Tárraga, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo, durante los meses de Julio á Diciembre

de 1898, esta Dirección General ha acordado desestimar la reclamación formulada por usted, porque los referidos haberes constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengado en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico.—Madrid, 30 de Abril de 1908.—P. O., Carlos Guoyara.

Sr. D. Bernardo González.—Visto el expediente instruido á instancia de usted, como apoderado de D. Seraffín Pérez, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo de Vigilante de Policía gubernativa en la Habana, en el mes de Diciembre de 1898, esta Dirección General ha acordado desestimar la reclamación formulada por usted, por constituir dichos haberes una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico.—Madrid, 30 de Abril de 1903.—Por orden, Carlos Vergara.

Sr. D. Manuel Romero Yagüe.—En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Ignacio Brca Silva, como Escolta del Presidio de la Habana, esta Dirección General ha acordado requerir á usted para que, dentro del plazo de treinta días, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.—Madrid, 9 de Mayo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González y Fernández.—Visto el expediente promovido por usted, en concepto de apoderado de D. Federico Rodríguez, solicitando el abono de los haberes que devengó éste como Portero de la Secretaría de Hacienda de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que los haberes que reclama constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General ha acordado desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 2 de Junio de 1903.—Por orden, Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González y Fernández.—Visto el expediente promovido por usted, en concepto de apoderado de D. Gonzalo Carmona Castaño, solicitando el abono de los haberes que devengó éste como Oficial quinto del Gobierno Civil de Pinar del Río, durante los meses de Junio á Noviembre de 1898, y teniendo en cuenta que los haberes que se reclaman constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General ha acordado desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 3 de Junio de 1903.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González y Fernández.—Visto el expediente promovido por usted, en concepto de apoderado de D. Manuel López Gamuza, solicitando el abono de los haberes que devengó éste como Escribiente de la Secretaría de Hacienda de

la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que los haberes que se reclaman constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General ha acordado desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 3 de Junio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco Alarcón Capilla.—Visto el expediente promovido por usted, en concepto de apoderado de D. Francisco Deigado Armas, solicitando el abono de los haberes que devengó éste como Ordenanza de Telégrafo en Santa Clara, durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que, aunque de los documentos presentados por usted y de los antecedentes que obran en este Centro, aparece justificado y no satisfecho el crédito que se reclama, constituye éste una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General, con fecha 18 de Mayo último, ha acordado desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 8 de Junio de 1903.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González y Fernández.—Visto el expediente promovido por usted, en concepto de apoderado de D. Francisco Netto, solicitando el abono de los haberes que devengó éste, como escribiente de la Secretaría de Hacienda de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que los haberes que se reclaman constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengado en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General ha acordado desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 3 de Junio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Eulogio R. Maribona.—Visto el expediente promovido por usted, en concepto de apoderado de D. Juan Miguel Iglesias, solicitando el abono de los haberes devengados por éste como Vigilante de Policía gubernativa en la Habana, durante el mes de Diciembre de 1898; y teniendo en cuenta que los haberes que reclama constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General, con fecha 18 de Mayo último, ha acordado desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 8 de Junio de 1903.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Eulogio R. Maribona.—En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Bernardo García Vigil, como Cartero del ramo de Comunicaciones en la provincia de Matanzas, esta Dirección General, con fecha 21 de Mayo último, ha acordado requerir á usted para que, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.—Madrid, 8 de Junio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. José López y Pozas.—En el expediente instruido á instancia de usted, en concepto de cesionario de D. Juan Abraham y Andrade, solicitando la devolución de una imposición necesaria, importante 1.000 pesos, constituida por el cedente en la Caja de Depósitos de Manila, como fianza para garantizar las operaciones mercantiles de una casa-martillo, esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, que es preciso se reintegre la escritura de cesión, con una póliza de 10 pesetas en su primer pliego y de una peseta en los restantes, y que se presente dicha escritura en la Oficina liquidadora, á fin de satisfacer el correspondiente impuesto de derechos reales.—Madrid, 15 de Junio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. José Jesús Heredia, el abono de los haberes devengados por éste, como Oficial primero de la Secretaría de Hacienda en Cuba, en los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos aportados por usted figura una copia del certificado de adeudo, en el que se hace constar el adeudo de los haberes reclamados:

Considerando que dichos haberes constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en Cuba el régimen autonómico, esta Dirección acordó, en 2 de Junio último, desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 7 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara

Sr. D. Bernardo González.—Visto el expediente promovido por usted, solicitando, como apoderado de D. Aurelio Morales Marguetti, el abono de los haberes devengados por éste, como Oficial quinto de la Secretaría de Hacienda de la Isla de Cuba, en los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos por usted aportados al expediente figura una copia cotejada del certificado de adeudo expedido por el Interventor de la Ordenación de Pagos y Deuda, y la Tesorería General de la isla de Cuba, acreditativo de aduendarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por este interesado en el desempeño de su cargo, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que ya estaba en vigor en Cuba el régimen autonómico, esta Dirección General ha acordado, en 8 de Junio último, desestimar la petición formulada.—Madrid, 8 de Julio de 1908.—Por orden. Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González y Fernández. Visto el expediente promovido por usted, solicitando, como apoderado de D. José Alonso Navarro, el abono de los haberes que devengó éste, como Vigilante de Policía gubernativa en la Habana, desde el 15 de Junio al 23 de Noviembre de 1898; y teniendo en cuenta que los haberes que se reclaman constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la Isla de Cuba, por haber sido devengados en

época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General, con fecha 8 de Junio último, ha acordado desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 8 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González y Fernández. Visto el expediente promovido por usted, solicitando, como apoderado de D. César Bustamante, el abono de los haberes que devengó éste, como Escribiente de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898; y

Resultando que los haberes que se reclaman constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General, con fecha 9 de Junio último, ha acordado desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 8 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González y Fernández. Visto el expediente promovido por usted, solicitando, como apoderado de D. Carlos Salas y González, el abono de los haberes que devengó éste, como Oficial tercero de la Secretaría de Hacienda de la Habana, durante el mes de Julio y 15 días de Agosto de 1898; y

Considerando, que los haberes que se reclaman constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General, con fecha 8 de Junio último, ha acordado desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 8 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González y Fernández. Visto el expediente promovido por usted, solicitando, como apoderado de D. Jenaro Villargómez, el abono de los haberes que devengó éste, como Ordenanza de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones en la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898; y

Considerando que los haberes que se reclaman constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General, con fecha 9 de Junio último, ha acordado desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 8 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González y Fernández.—Visto el expediente promovido por usted, solicitando, como apoderado de D. Manuel L. Zarragoitia y Trelles, los haberes que devengó éste, como Oficial 5.º de la Sección de Investigación de la riqueza urbana de la isla de Cuba, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898; y

Resultando que los haberes que se reclaman constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General, con fecha 9 último, ha acordado desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 8 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Aníbal Arriete Castañeda.—En el expediente instruido á instancia de usted sobre reclamación de haberes devengados, como Administrador que fué, en Comisión, de la Aduana de la Habana, durante varios meses de 1897 y 1898, esta Dirección General acordó, en 21 de Mayo último, requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente legalizado, con una póliza de dos pesetas, el certificado original de adeudo de los haberes que reclama.—Madrid, 8 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Agustín Olaso.—En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por don Juan Luis Sariani y Zubimendi, como Aduanero del Resguardo del Puerto de la Habana, esta Dirección General ha acordado requerir á usted para que, dentro del plazo de treinta días, presente el certificado original de adeudo debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.—Madrid, 8 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Juan Francisco Zamora, el abono de los haberes devengados por éste, como Vigilante de Policía en Cuba en los meses de Julio á Diciembre de 1898; y teniendo en cuenta que los haberes reclamados constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en Cuba el régimen autonómico, esta Dirección General ha acordado, en 8 de Junio último, desestimar la pretensión por usted formulada.—Madrid, 8 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Ricardo Lasquetty.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando el abono de los haberes que devengó, como Escribiente de la Aduana del Puerto de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que los haberes que reclama constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General, con fecha 22 de Mayo último, ha acordado desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 11 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Aniceto S. Bárcena.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando el abono de los haberes que devengó su mandante, D. Miguel de Céspedes y Coffigny, como Abogado Fiscal que fué de la Audiencia de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que los haberes que reclama constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General, con fecha 22 de Mayo último, ha acordado desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 11 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González y Fernández. Vista la instancia suscrita por usted, solicitando el abono de los haberes que de

vengó su mandante D. Vicente Morell, como Oficial quinto que fué de la Secretaría de Hacienda en la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898; teniendo en cuenta que los haberes que se reclaman constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la Isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico; esta Dirección General, con fecha 9 de Junio último, ha acordado desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 11 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Manuel Jiménez Ruiz.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando el abono de los haberes que devengó como Telegrafista segundo de Guerra del Cuerpo de Comunicaciones de la Isla de Cuba durante los meses de Octubre á Diciembre de 1898, esta Dirección General ha acordado, en 22 de Mayo último, requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente legalizado con una póliza de dos pesetas el certificado original de adeudo de los haberes que reclama.—Madrid, 13 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco Fernández Machilandá.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando el abono de los haberes que devengó, como Aduanero del Resguardo del Puerto de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898; y teniendo en cuenta que los haberes que reclama constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, esta Dirección General, con fecha 25 de Mayo de 1908, ha acordado desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 13 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco Alarcón.—Vista la instancia suscrita por usted, como apoderado de D. Antonio Fernández Lama, solicitando el abono de los haberes devengados por éste como Aduanero que fué en Cuba, durante varios meses de 1897-98; esta Dirección General ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente, reintegrado con una póliza de dos pesetas, el certificado original de adeudo de los haberes que se reclaman.—Madrid, 13 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. César Martínez Cadrana.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando el abono de los haberes que devengó, como Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección Interventora de la Tesorería General de la Habana, durante los meses de Julio, Agosto y once días de Septiembre de 1898; y teniendo en cuenta que los haberes que reclama constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico; esta Dirección General, con fecha 25 de Mayo del corriente año, ha acordado desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 13 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Angel Alvarez Mendoza.—En el expediente instado por usted sobre abo-

no de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Antonio Leyte Fernández, como Torrero segundo de faros en Cuba; esa Dirección General ha acordado requerir á usted para que, dentro del plazo de treinta días, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.—Madrid, 17 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Mariano Gómez é Ibañez.—Visto el expediente promovido por usted, en reclamación de los haberes devengados por D. Manuel Nicolás Hernández y Valdés, como Juez de primera instancia de Puerto Príncipe (Cuba), durante varios meses del año 1898:

Resultando que entre los documentos aportados aparecen los anteriormente extractados á los números 2 y 5, copia y certificado original de adeudo expedido por el Interventor de la Administración Principal de Hacienda de Puerto Príncipe, en 23 de Noviembre de 1898:

Considerando que los haberes devengados por este interesado en el desempeño de su cargo durante varios meses del año 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico; esta Dirección General acuerda desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 19 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Ponciano González y Maeso.—Vista la instancia suscrita por usted en reclamación de los haberes y material devengados por D. Pablo Martínez Moreno, como Párroco de Alvarez, en Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado, con fecha 22 de Julio del presente año, requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que le sea notificado presente el certificado original de adeudo debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.—Madrid, 22 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Florindo Arango y Morojón, el abono de los haberes devengados por éste como Aspirante de Comunicaciones en Cuba, en los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos por usted presentados figura copia simple del certificado de adeudo, en el que se hace constar el adeudo de los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes reclamados constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en la isla de Cuba el régimen autonómico; esta Dirección ha acordado, en 2 de Junio último, desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 7 de Agosto de 1908.—Por orden, Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Gabriel Castellanos, el abono de los haberes devengados por éste como Celador de Policía en Pi-

nar del Río, en los meses de Junio á Noviembre de 1898; y

Resultando que entre los documentos por usted aportados figura una copia simple de certificado de adeudo, en la que se hace constar se adeudan al interesado los haberes que se reclaman;

Considerando que dichos haberes constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputables en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en Cuba el régimen autonómico; esta Dirección ha acordado, en 2 de Junio último, desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 7 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Manuey Recarey Merás el abono de los haberes devengados por éste como Vigilante gubernativo de la Habana, en los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos por usted aportados figura copia simple del certificado de adeudo expedido por el Interventor de la Administración de Hacienda de la Habana, en el que se hace constar el adeudo de los haberes reclamados:

Considerando, que los haberes reclamados constituyen una obligación de carácter local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que ya estaba en vigor en Cuba el régimen autonómico, esta Dirección, por acuerdo de 10 de Junio último, desestimó la pretensión formulada.—Madrid, 11 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Visto el expediente instruido á instancia de usted, como apoderado de D. Bernardo Pazos, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo de Ordenanza de la Administración de Hacienda de la provincia de Matanzas durante los meses de Octubre á Diciembre de 1898, esta Dirección General, ha acordado, con fecha 10 de Junio último, desestimar la reclamación formulada porque los haberes devengados por el interesado durante dicha época, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados cuando se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico.—Madrid, 11 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Visto el expediente instruido á instancia de usted, como apoderado de D. Jacinto Roses Puig, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo de Aduanero del Resguardo del Puerto de la Habana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, esta Dirección General ha acordado, con fecha 10 de Junio último, desestimar la reclamación formulada, porque los haberes devengados por el interesado en el desempeño de su cargo, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico.—Madrid, 11 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Juan Farrés y Caro, el abono de los haberes devengados por éste como Escribiente de segunda clase de la Presidencia del Consejo de Secretarios de la isla de Cuba, en los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos por usted aportados figura copia simple del certificado de adeudo expedido por el Interventor de la Ordenación de Pagos y Deuda y de la Tesorería General de la isla de Cuba, en el que se hace constar el adeudo de los haberes reclamados:

Considerando que los haberes reclamados constituyen una obligación de carácter local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que ya estaba en vigor en Cuba el régimen autonómico; esta Dirección, en 10 de Junio último, acordó desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 11 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Francisco Díaz Torrente, el abono de los haberes devengados por éste, como Oficial primero de la Administración de Rentas y Loterías de la isla de Cuba, en los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos por usted presentados figura una copia simple del certificado de adeudo expedido por el Interventor de la Ordenación de Pagos y Deuda y de la Tesorería General de la isla de Cuba, en el que se hace constar el adeudo de los haberes reclamados:

Considerando que los haberes reclamados constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que ya estaba en vigor en Cuba el régimen autonómico; esta Dirección, en 10 de Junio último, acordó desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 11 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Gabriel García, el abono de los haberes devengados por éste, como Oficial 2.º de la Secretaría de Hacienda de la isla de Cuba, en los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos por usted presentados figura una copia del certificado de adeudo expedido por el Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería General de la isla de Cuba, en el que se hace constar el adeudo de los haberes reclamados:

Considerando que dichos haberes constituyen una obligación de carácter local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en Cuba el régimen autonómico; esta Dirección General acordó, en 5 de Junio último, desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 12 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Felipe Paredes del Olmo.—Visto el expediente promovido por usted en reclamación de los haberes devengados por D. Rafael Navarro, Oficial 5.º de la Aduana de Baracoa (Cuba), durante varios meses de los años 1897 y 98; y teniendo en cuenta que en 16 de Enero

último fué usted requerido para presentar los poderes y el certificado original de adeudo, para lo cual se fijó el plazo de treinta días, y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin haberse cumplimentado este requisito, esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 13 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Carlos T. Kohly y Fernández, el abono de los haberes devengados por éste, como Médico del Asilo de Enajenados de la isla de Cuba, en los meses de Septiembre á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos por usted aportados figura una copia simple del certificado de adeudo expedido por el Interventor de Hacienda de la Habana, en el que se hace constar se adeudan al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes reclamados constituyen una obligación de carácter local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que ya estaba en vigor en Cuba el régimen autonómico; esta Dirección, en 10 de Junio último, acordó desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 14 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Visto el expediente instruido á instancia de usted, como apoderado de D. Carlos Gómez Rodríguez, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo de Escribiente de primera clase de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones en la isla de Cuba, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, esta Dirección general ha acordado, en 10 de Julio del corriente año, desestimar la reclamación formulada, porque los haberes de que trata constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico.—Madrid, 13 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Visto el expediente instruido á instancia de usted, como apoderado de D. Pedro París y Anaya, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo de Oficial tercero de la Secretaría de Hacienda de la isla de Cuba, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, esta Dirección General ha acordado, con fecha 6 de Junio del corriente año, desestimar la reclamación formulada, porque los haberes de que se trata constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico.—Madrid, 18 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Juan Aguiló Grajales.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Bernardo Hiasastegui, el abono de los haberes devengados por éste como Tesorero de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, en los meses de Agosto á Diciembre de 1897;

Resultando que D. Juan Aguiló Grajales fué requerido para acreditar el derecho al percibo de la suma reclamada y su calidad de apoderado, y que dicha resolución le fué notificada en 20 de Febrero del presente año:

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de treinta días que á dicho fin se le fijó, estándose, por consiguiente, en el caso de aplicar á este crédito la prescripción que establece el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904; esta Dirección General ha acordado, con fecha 13 del actual, desestimar la pretensión formulada.—Madrid, 18 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Juan García Gómez.—Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. José Pascual y Pascual, el abono de los haberes devengados por éste como Torrero 3.º de faros, durante varios meses de los años 1897 y 98; teniendo en cuenta que, en 20 de Diciembre último fué usted requerido para presentar los poderes y el certificado original de adeudo, para lo cual se le fijó el plazo de treinta días, y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin haberse cumplimentado este requisito, esta Dirección ha acordado, desestimar la reclamación formulada.—Madrid, 19 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Visto el expediente instruido á instancia de usted, como apoderado de D. Angel Martínez Vergel, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo de Escribiente de segunda clase de la Secretaría de Hacienda de la isla de Cuba, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898; esta Dirección General ha acordado, en 6 de Junio del corriente año, desestimar la reclamación formulada, porque los haberes referidos constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico.—Madrid, 19 de Agosto de 1908.—Por orden, Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Visto el expediente instruido á instancia de usted, como apoderado de D. José Francisco Gómez, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo de Jefe de Administración de cuarta clase de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la isla de Cuba, durante los meses de Julio á Diciembre de 1898, esta Dirección General ha acordado, con fecha 6 de Junio del corriente año, desestimar la reclamación formulada, porque los haberes referidos constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico.—Madrid, 19 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Bernardo González.—Visto el expediente instruido á instancia de usted, como apoderado de D. Emilio Masilio y Morejón, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo de Celador del Cuerpo de Policía, que fué en la Habana, durante los meses de Noviembre á Diciembre

de 1898, esta Dirección General ha acordado, con fecha 6 de Junio último, desestimar la reclamación formulada, porque los haberes referidos constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico.—Madrid, 20 de Agosto de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid, 10 de Febrero de 1909.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

En 5 del corriente mes, se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente: «Examinado el presupuesto que ha elevado á este Ministerio la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos de la Piscifactoría del Monasterio de Piedra, durante el corriente año económico, é importante la cantidad de 20 221 pesetas, y teniendo en consideración que las diferentes partidas del mismo están justificadas y son suficientes para todas las atenciones relativas al sostenimiento de la Piscifactoría, pago del arrendamiento y demás servicios concernientes á la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 20.221 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 35 del mismo, referente á «Repoblaciones piscícolas», debiendo solicitarse los libramientos de fondos como en años anteriores y en la forma establecida, y justificarse debidamente su inversión.

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto, no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid, 11 de Febrero de 1909.—El Director General, M. Ordóñez.»

En 5 del corriente mes se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el Presupuesto que ha elevado á este Ministerio la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos de la Piscifactoría de Asturias, durante el corriente año económico, é importante 19.755 pesetas y 40 céntimos; y teniendo en consideración que las partidas que le componen están justificadas y que con las cantidades fijadas para cada una de ellas pueden realizarse las obras, trabajos y demás servicios necesarios para el sostenimiento de la Piscifactoría; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado Presupuesto por su total importe de 19.755 pesetas y 40 céntimos; cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del Presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 35 del mismo, relativo á «Repoblaciones piscícolas», debiendo solicitarse los libramientos de

fondos por la citada Inspección y justificarse su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido Presupuesto, no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid, 11 de Febrero de 1909.—El Director General, M. Ordóñez.

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del corriente mes se publica la Real orden de 28 de Enero anterior, autorizando á la Inspección de Deslindes para invertir durante el año actual 13.500 pesetas en los servicios que están á su cargo, expresándose, por equipación, que éstos no pueden verificarse por el sistema de Administración, cuando se ha debido decir que, dada su naturaleza, no pueden ser efectuados por subasta.

Lo que se rectifica á los efectos procedentes. Madrid, 10 de Febrero de 1909. El Director General, Ordóñez.

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el proyecto presentado por el Sr. W. Spoerer, representante de la casa Felten y Guillaume Lahemeyer-Werhe Actien-Gesellschaft de Mülheim á Rhine, para construir una caseta de amarre, y conducción del cable alemán de Emden á la costa occidental de Africa, concedido por Real decreto de 6 de Junio de 1907.

Visto el informe emitido por la Comisión mixta, designada en representación de los Ministerios de Guerra, Marina, Gobernación y Fomento, para fijar las condiciones con que pueda ser construída la expresada caseta, y su lugar de emplazamiento.

De conformidad con los resultados consignados en el acta suscrita por la Comisión mixta indicada, y con lo propuesto por esta Dirección General.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer: Que se conceda la autorización necesaria para instalar la caseta, y conducción del cable alemán indicado con las condiciones siguientes:

1.ª La autorización se otorga con el mismo plan que marca el Real decreto de 6 de Junio de 1907, relativo á la concesión de amarre en Tenerife del cable de que se trata, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el peticionario sujeto á lo que previene el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á las indicaciones del proyecto suscrita por el Ingeniero D. Francisco Ripoll, que es el que ha servido de base á este expediente, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Canarias, Jefe del Centro de Telégrafos y bajo la vigilancia de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, con las modificaciones y condiciones siguientes:

a) Que la caseta de amarre se coloque á la distancia de treinta metros al Sur de la caseta de amarre del cable español.

b) Que la conducción subterránea hasta la Central de Telégrafos, quede su-

jeta en un todo á lo que previenen la ley y Reglamento para su ejecución de instalaciones eléctricas, de 7 de Octubre de 1904.

c) Que el cruce con los demás cables, se haga lejos en el mar, pero no en las cercanías de la playa.

d) Que al terminar el tendido, y á los efectos de conservación de los otros cables la Compañía concesionaria entregará dos planos exactos de los submarinos subterráneos en la que esté comprendida la zona que afecta á nuestros cables.

e) Que, al acercarse á la costa, avisen, con la anticipación necesaria, para ejercer la debida inspección, tanto en el tendido de unos como en el de los otros cables.

3.ª Antes de comenzar las obras, el peticionario acreditará, ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en la Sucursal de ésta, de Santa Cruz de Tenerife, el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata del proyecto, cuya fianza será devuelta cuando fuese aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

4.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, hará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que ha de ocuparse.

Del resultado de estas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará á la superior aprobación, y una vez obtenida, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

5.ª Terminadas las obras, se examinarán, por el Coronel-Comandante de Ingenieros, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y el Jefe del Centro de Telégrafos en sus partes respectivas, si estuviesen bien ejecutadas y se hubiesen construído con arreglo á la base de la concesión, se levantará acta de reconocimiento, redactándose tres ejemplares, que se distribuirán del modo y con arreglo á las condiciones que se exigen para las correspondientes de replanteo.

6.ª Todos los gastos de replanteo y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas y su conservación, serán de cuenta del concesionario, así como también los de inspección y vigilancia.

7.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras, que quedarán sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado ó que se legisle en lo sucesivo sobre servidumbre y vigilancia del litoral y servidumbre ó instalaciones eléctricas.

9.ª Esta concesión será personal y no podrá enajenarse ni traspasarse sin nueva autorización, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

10. Esta concesión no implica dominio sobre el terreno ni monopolio de paso, que podrán aprovechar cuando sea preciso los enviados de la autoridad militar competente.

11. Queda obligado el concesionario á hacer desaparecer toda construcción hasta que no resulte obstáculo para la defensa, tan luego sea requerido por la autoridad militar, sin que en tal caso tenga derecho á indemnización de ningún género.

12. Las obras quedarán siempre suje-

tas á lo legislado ó á lo que se legisle en lo sucesivo sobre edificaciones en las zonas polémicas.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Julio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de la obra.

14. Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que para este caso dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al petionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Canarias.

Visto el presupuesto de los gastos que se consideran necesarios para la conservación de los puertos de la provincia de Santander durante el corriente año de 1909:

Visto el informe emitido por la Jefatura del digno cargo de V. S. respecto de dicho presupuesto:

Resultando que dicho presupuesto se presenta con un aumento de 6 551,98 pesetas, en relación con el aprobado para el pasado año, motivado por la necesidad de atender preferentemente á la conservación de los puertos de San Vicente de la Barquera, Comillas y Castro Urdiales, que no ha sido lo suficientemente intensa en los pasados años, por haberse ejecutado trabajos de importancia en el puerto de Laredo, que en la actualidad se encuentran terminados:

Resultando además que el indicado aumento está también motivado por tener que atender á la reparación de los muelles de que el Estado se ha incautado en el puerto de Santoña, que de no ejecutarse haría inútil el dragado recientemente efectuado por contrata en dicho puerto:

Considerando por lo expuesto que está debidamente justificado el presupuesto presentado y que las obras á que se refiere deben ejecutarse por el sistema de Administración, por su carácter especial:

De conformidad con lo informado por V. S. y con lo propuesto por esta Dirección General;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el presupuesto de ejecución por Administración, de los puertos de la provincia de Santander, á cargo directo del Estado, por su importe de 71.520 pesetas 62 céntimos

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1909.—El Director general, Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander.

Vistos los Presupuestos de conservación de los puertos de la provincia de Baleares, para el corriente año de 1909.

Visto el informe de la Jefatura del digno cargo de V. S., favorable á los expresados Presupuestos:

Resultando que los mencionados Presupuestos son análogos á los que han re-

gido durante el año de 1908, de los que difieren solamente en pequeños detalles, y siendo el importe total inferior á los antes indicados:

Considerando que están debidamente justificadas las diferentes partidas que en ellos aparecen;

De conformidad con lo informado por V. S. y con lo propuesto por esta Dirección General, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: que se aprueben los mencionados Presupuestos por su importe total de ejecución por el sistema de Administración, que se autoriza, de 33.025 pesetas 86 céntimos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Baleares.

Visto el Presupuesto redactado para la conservación de las obras y material de la dársena de Tarifa, durante el corriente año de 1909:

Resultando que los aterramientos que tienden constantemente á levantar el fondo de la dársena, tienen su origen en la construcción del camino comenzado hace más de un siglo, para unir con el continente la Isla de las Palmas, en uno de cuyos flancos está situada la dársena:

Resultando que para que las dársenas sean utilizables, es preciso que dichos aterramientos desaparezcan, y como en años anteriores no han podido verificarse dichas obras, es necesario que en este año se hagan, pues de otro modo resultaría el puerto inútil:

Considerando que el Presupuesto está bien redactado y que las obras en él comprendidas deben, por su índole especial, ser ejecutadas por Administración;

De conformidad con lo informado por V. S. y con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe el Presupuesto de conservación del puerto de Tarifa, para el corriente año, por su importe de 14.832,23 pesetas.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

Presupuesto para la conservación de las obras y material de la dársena de Tarifa para el año de 1909.

Cuadro de precios que se asignan á las unidades de obras que figuran en el Presupuesto.

	Pesetas
1 Metro cúbico de mampostería hidráulica, veinticinco.	25,00
2 Idem id. de hormigón hidráulico, veintiocho.	23,00
3 Idem id. de dragado en el interior de la dársena, dos con veinticinco céntimos.	2,25
4 Idem id. de dragado y extracción de piedras en el canal, cuatro con cincuenta.	4,50
5 Idem id. de madera en tablones, ciento cincuenta.	150,00

	Pesetas.
6 Metros cuadrados de arreglo de paramentos, cinco.	5,00
7 Idem id. de retundido de juntas, dos.	2,00

Cádiz, 30 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero, Marcial Martínez.—Examinado: El Ingeniero Jefe, E. Martínez.

**PRESUPUESTO
Dragado y material.**

	Pesetas
1.607.090 metros cúbicos de dragado y extracción de piedras en la dársena interior, á 2,50 pesetas.	4.017,73
1.613.040 metros cúbicos de dragado y extracción de piedras en la canal de entrada, á 4,50 pesetas.	7.258,68
90 metros cuadrados de arreglo de paramentos, á 5 pesetas.	450,00
70 metros cuadrados de retundido de juntas, á 2 pesetas.	140,00
Conservación del pavimento y escalas.	350,00
Conservación del almacén de efectos.	150,00
Reparación de herramientas y efectos.	300,00
TOTAL	12.666,41

Personal.

365 jornales de un guarda permanente, á 2,00 pesetas.	730,00
240 jornales de marineros, á 3 00 pesetas.	720,00
TOTAL	1.450,00

RESUMEN

Dragado y material.	12.666,41
Personal.	1.450,00

Presupuesto de ejecución material.

PRESUPUESTO GENERAL	
Presupuesto de ejecución material.	14.116,41
Tres por ciento de imprevistos.	423,49
Dos por ciento de accidentes del trabajo.	282,33
Presupuesto general	14.822,23

Asciende este Presupuesto general á la cantidad de *cuatorce mil ochocientos veintidós pesetas con veintitrés céntimos*.—Cádiz, 30 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero, Marcial Martínez.—Examinado: El Ingeniero Jefe, E. Martínez.

Visto el expediente relativo al establecimiento de una línea conductora de energía eléctrica desde Portugalete hasta el rompeolas de Santurce, para la distribución de aquella en Santurce y el rompeolas, incoado á instancia de la «Electra» Compañía General de electricidad de Bilbao:

Resultando, que todos los informes emitidos son favorables á la aprobación del proyecto y que no se ha presentado oposición alguna:

Resultando, que se han cumplido las disposiciones vigentes:

Considerando, que si bien el proyecto presenta deficiencias, pueden éstas subsanarse, sujetándose á las condiciones

que más adelante se especifican, relativas á los datos y sobre la resistencia mecánica de la línea:

Considerando que tanto la línea aérea como parte de la línea subterránea, atraviesan terrenos que actualmente están casi despoblados, pero que por efecto de las obras del puerto han de transformarse y han de servir para establecimiento de vías:

Considerando que puede resultar de la realización del proyecto, ventajas para los intereses públicos y que no aparece perjuicio de tercero;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, que se acceda á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad «Electra», Compañía General de Electricidad, para transportar y distribuir en el pueblo de Santurce la energía eléctrica suministrada en la Central de Zorroza (Bilbao), con destino á la alimentación de lámparas y motores.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Eduardo Abasolo que ha servido de base para la tramitación del expediente y á estas condiciones, debiendo presentarse á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la demarcación de Álava y Vizcaya los datos referentes á la resistencia de la línea aérea á alta tensión.

3.ª La inspección y vigilancia de estas obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras Públicas de Álava y Vizcaya, y por los facultativos á cuyo cargo estén las obras afectadas por las líneas de transporte en cuestión, en la parte que á cada uno corresponda; una vez terminadas, se verificará el reconocimiento prevenido en el artículo 55 del Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, levantándose el acta correspondiente en la forma y para los efectos que en dicho artículo se indican.

4.ª Cuantos gastos se organicen por los servicios facultativos á que se refieren estas condiciones, serán de cuenta del concesionario.

5.ª La línea aérea á alta tensión estará en su arranque constituida y en su paso por los terrenos saneados por el Ayuntamiento de Portugalete, por los terrenos de Doña Carmen Aldamiz y carretera de Santurce al rompeolas del puerto exterior, por tres hilos de cobre de alta conductibilidad y de cinco milímetros de diámetro, sustentados cada 30 metros como máximo, por postes de madera de un diámetro medio, mínimo, de 20 centímetros, que se enterrarán en el suelo 1,50 metros. La altura de estos postes debe ser tal, que el punto más bajo de la catenaria formada por el hilo inferior quede seis metros sobre el suelo. El resto de la línea á alta tensión reunirá las condiciones del proyecto y Reglamento para instalaciones eléctricas, quedando sujeto el trazado á todas las variaciones que sea preciso introducir á juicio de la Junta de Obras del Puerto ó de la Jefatura de Obras Públicas con motivo de la construcción del camino de acceso á los muelles del puerto exterior.

6.ª Los hilos irán fuertemente sujetos á sólidos aisladores de porcelana de triple campana, debiendo acreditarse, mediante la certificación oportuna, haber sido probados bajo una tensión de 9.000 voltios.

7.ª En los cruces con vías públicas, se dispondrá por debajo de los hilos conductores á alta tensión y de los de baja tensión que fueren desnudos, una red metá-

lica en buena comunicación con tierra; de tal manera que la parte más baja de dicha red protectora esté cuando menos seis metros más elevada que el punto más alto de la vía pública.

8.ª En los cruces de las líneas de distribución á baja tensión con otras líneas aéreas, así como en los demás detalles de la distribución, procederá la Sociedad peticionaria de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, y respecto á la colocación de apoyos en la vía pública, de acuerdo con el Ayuntamiento de Santurce.

9.ª En todos los cambios de alimentaciones, los postes que ocupen los vértices del ángulo formado por la línea, se atrantarán en su parte más alta con hilos de alambre galvanizado, ó se reforzarán con una jabalcón de madera, colocados de tal modo que se opongan á la caída del poste por el tiro producido por los trozos de línea en el punto que concurren y sin que se entorpezca en lo más mínimo la circulación.

10. En todos los postes deberá indicarse, con caracteres bien visibles, la tensión de la corriente y el peligro de ponerse en contacto con los hilos de la línea, y en algunos de ellos se instalarán pararrayos de punta de carbón, con sus correspondientes hilos de bajada, tubo de defensa y placa de unión á tierra.

11. Para evitar en lo posible accidentes de toda especie, y apreciarlos tan luego se ocasionen, se colocarán en los cuadros de distribución un sistema completo de interruptores automáticos, además de todos los aparatos de medida y seguridad indispensables. Asimismo se instalarán en la línea interruptores automáticos que corten el circuito tan pronto como se establezcan cortos-circuitos, pérdidas á tierra, exceso de consumo de energía, por cualquier causa, etc.

12. El cable subterráneo se colocará á la profundidad mínima de 60 centímetros bajo el suelo y con arreglo á las condiciones que, para que no se interrumpa el tránsito, imponga la Dirección de Caminos provinciales y Ayuntamiento de Portugalete, en la parte que á cada una de estas entidades afecta esta instalación subterránea, y quedando sujeto el trazado á todas las variaciones que sea preciso introducir, á juicio de la Junta de Obras del Puerto ó de la Jefatura de Obras Públicas, con motivo de la construcción del camino de acceso á los muelles del puerto exterior y demás servicios públicos que deben instalarse.

13. El paso de la línea aérea á la parte subterránea, se llevará á cabo dentro de una caseta provista de pararrayos y aislada completamente de los demás elementos de la línea; debiendo quedar sus paredes interiores en perfecta comunicación con tierra y por lo que al ornato público se refiere, su forma se sujetará á las Ordenanzas Municipales de Portugalete.

14. Las garitas que encierran transformadores y sus cuadros de distribución, quedarán completamente aisladas de los demás elementos de la línea y por lo que se refiere al ornato público, su forma se sujetará á lo que en el Reglamento Municipal de Santurce se disponga para estos casos, quedando la Sociedad concesionaria obligada, tanto por lo que respecta á estas garitas, como para el resto de la línea, á mantenerlas en buen estado de conservación.

15. La Sociedad deberá proceder, durante la explotación de las obras, á la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin

perjuicio de dar cuenta de ello á la Inspección facultativa, y la Autoridad local que corresponda, para que adopten las medidas convenientes. Si se tratara de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión, respecto á la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía eléctrica hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta á la Autoridad local y á la Jefatura de Obras Públicas de la demarcación de Álava y Vizcaya, de dicha avería, y de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

16. Antes de dar comienzo á los trabajos, el concesionario justificará haber depositado, á disposición del señor Gobernador de la provincia, la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, fianza que le será devuelta después del reconocimiento oficial de la instalación, mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas.

17. Deberán dar comienzo las obras dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se notifique á la Sociedad concesionaria esta resolución y terminarán por completo en el de un año, contado á partir de la misma fecha.

18. Esta concesión se otorga con carácter provisional, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, pudiendo el Gobierno, en cualquier tiempo, modificar, suspender ó hacer cesar definitivamente las servidumbres públicas autorizadas, si lo creyera conveniente, por razones de interés general ó servicio público, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización de ninguna clase.

19. Queda sometida la concesión al Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y á lo dispuesto sobre accidentes del trabajo, así como á las demás disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten con carácter general para las de su clase.

20. La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión, quedando el concesionario obligado á restablecer las cosas en su primitivo ser y estado, si conviniera á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. I. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y de la Compañía interesada, y para los oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1909.—El Director General, A. Calderón.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Vizcaya.

FÉROCARRILES

Visto el resultado de los concursos verificados los días 28, 29 y 30 de Septiembre último, para el suministro de trayesas, tornillos y tirafondos y balasto y asiento de vía para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol.

Visto el informe emitido por los Ingenieros de la primera División de ferrocarriles, y

Visto el dictamen emitido por la sección 2.ª del Consejo de Obras Públicas; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en este dictamen ha tenido á bien resolver:

1.º Se adjudica á la Sociedad anónima «Unión Cerrajera», dueña de la fábrica de tornillos de Mondragón, el suministro

tro de 37.967 tornillos y 377.078 tirafondos por la cantidad alzada de 106.320 pesetas, que figura, juntamente con las condiciones y precios unitarios, en la proposición de aquella Sociedad de 8 de Septiembre del año anterior. Las valoraciones parciales del suministro se harán á los citados precios aumentando al total el 0,01943 del importe de la misma.

2.º Asimismo se adjudica á D. Francisco Lombardero, vecino de la Coruña el suministro de 62.848 traviesas de las diferentes longitudes que indican las bases del concurso por la cantidad alzada de 507.890 pesetas 36 céntimos que figura juntamente con las condiciones y precios unitarios en la proposición de aquél interesado de 26 de Septiembre de 1908. Las valoraciones parciales del suministro se harán á los citados precios, aumentando el total al 0,14825 del importe de las mismas.

3.º También se adjudica á D. Pedro Lorca y Torrijos, vecino de Murcia, el suministro y extensión de 84.837,60 metros cúbicos de balasto y asiento de 47.132 metros lineales de vía por la cantidad alzada de 621.694 pesetas 20 céntimos, que figura juntamente con los precios unitarios, y el 15 por 100 de la valoración de las obras á dichos precios en la proposición de aquel interesado de 26 de Septiembre del año anterior; advirtiendo que para el asiento de la vía, regirá en todas sus partes el pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado. Estas tres adjudicaciones se hacen teniendo en cuenta la ley de protección á la industria nacional vigente.

De orden del Señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Concejo de Güeñes, solicitando autorización para modificar en parte la concesión que le fué otorgada para utilizar como fuerza motriz 45 litros por segundo de tiempo del arroyo Grazal, en jurisdicción de dicho Concejo, destinando dos litros de agua en igual unidad de

tiempo al abastecimiento del barrio de Sodupe, derivándolas al efecto de la cueva llamada del Grazal:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el periodo de información pública una reclamación de D. Aurelio de Arteche, y siendo favorable á la concesión los informes oficiales:

Resultando que la reclamación del señor Arteche se funda en creerse con mejor derecho al aprovechamiento de las aguas de referencia por haber presentado con anterioridad otro proyecto:

Considerando que el derecho alegado por el Sr. Arteche no existe, pues según informa la Jefatura de Obras Públicas, si bien es cierto que presentó el proyecto que dice, no lo es menos que le fué devuelto al interesado por deficiente, para que lo modificara, sin que hasta la fecha lo haya presentado de nuevo;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Güeñes para aprovechar el caudal de dos litros de agua por segundo de tiempo del arroyo Grazal en jurisdicción de Sodupe.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 30 de Octubre de 1907, por el Arquitecto D. José María de Basterra, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de sesenta días, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de doce meses, contados á partir de la misma fecha.

4.ª Se declara la utilidad pública de las obras para la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, con arreglo á la correspondiente ley y Reglamento.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Demarcación de Alava y Vizcaya, ó del Facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación y previo reconocimiento, le-

vantará un acta que ha de extenderse por duplicado, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.ª El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del salto creado, con destino á la industria para la que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el periodo de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del Concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de la Demarcación de Alava y Vizcaya.

8.ª El Concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras Públicas de todo género.

10.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos, y

11.ª El Concesionario deberá ampliar el depósito constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, fianza que le será devuelta á la terminación de las obras.

De orden del Señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1909. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.